

190	Romualdo Rubio Falcón. Calle Queipo de Llano. Aldeanueva de Ebro	12	21	Rústica	Viña	2.005	9	17,30
191	Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro. Casa Consistorial. Francisco Gutiérrez Catalán. Calle General Vigón. Aldeanueva de Ebro	12	—	Rústica	Camino de la Montera	645	10	11,30
192	Antonio, Modestia y Luis Falcón Falcón. Don Angel, 9. Aldeanueva de Ebro	12	22	Rústica	Cereal secano	1.815	7	17,00
193	Aurelio Allo del Río. Cervantes, 4. Aldeanueva de Ebro. Arsenio Gutiérrez Fernández. Avenida de Navarra. Aldeanueva de Ebro	11	304	Rústica	Viña	315	7	12,30
194		11	305	Rústica	Viña	1.310	7	9,00
195		11	306	Rústica	Viña	1.855	7	17,30

15996

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto 03/76 de reforma del depósito de Archena (MU-Archena). Murcia.

Aprobado por la Superioridad, con fecha 15 de mayo de 1976, el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 17 de septiembre de 1976, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan. Lugar de la reunión: El Ayuntamiento de Archena, provincia de Murcia.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo los interesados podrán acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 11 de agosto de 1976.—El Ingeniero-Director.—6.096-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de la finca: 1. Propietario: Don Carlos Laorden Fernández. Residencia: Avenida General Camilo Alonso Vega, edificio Alba, 6.º, Murcia. Superficie de expropiación: 0,3675 hectáreas. Clasificación del terreno y paraje: Monte bajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15997

ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia la especialidad de «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia la creación en la misma de la especialidad de «Esmaltes»; teniendo en cuenta que, según informa la Dirección del Centro, cuenta con un Maestro de Taller titulado en la citada especialidad y del taller adecuado; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), de Reglamentación de los Estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Valencia, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Esmaltes», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO

15998

ORDEN de 20 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada debemos estimar, en parte, el recurso contencioso-adminis-